

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA ESTABLECER POR ÚNICA VEZ, UN IMPUESTO AL PATRIMONIO DE DETERMINADAS PERSONAS NATURALES, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE UNA RENTA BÁSICA DE EMERGENCIA, BOLETÍN N° 13.555-07

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para incorporar la siguiente disposición transitoria trigésimo octava nueva:</p> <p>“Trigésimo octava.- Establécese, por una sola vez, un impuesto al patrimonio de las grandes fortunas personales, cuya recaudación será destinada al financiamiento de una renta básica de emergencia. Quedará gravado con una tasa de dos coma cinco por ciento (2,5%) el patrimonio bruto de las personas naturales con domicilio en Chile, titulares de bienes y derechos, en Chile o en el extranjero, al 31 de diciembre de 2019, equivalentes a un valor igual o superior a veintidós millones de dólares americanos. Los contribuyentes señalados en el inciso anterior deberán enterar el impuesto en el plazo de treinta días corridos contados desde la publicación de la presente reforma constitucional.”</p>	<p align="center">- De los diputados (as) Camila Vallejo, Diego Ibáñez, Pamela Jiles, René Saffirio, Marcos Ilabaca, y Leonardo Soto para sustituir el artículo único:</p> <p>“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para incorporar la siguiente disposición transitoria Cuadragésimo novena:</p> <p>Cuadragésimo novena.- Establécese por una sola vez, un impuesto al patrimonio de las grandes fortunas personales. Esta recaudación será destinada al financiamiento de transferencias monetarias de apoyo universal a los hogares, aprobadas por el Congreso Nacional, con el fin de solventar sus gastos con ocasión de la emergencia sanitaria.</p> <p>Estará gravado con este impuesto el patrimonio neto, entendiéndose por éste a la totalidad de los bienes, derechos, valores y/o beneficios menos las deudas u obligaciones fehacientemente acreditadas, ubicados en Chile y/o en el exterior, que las personas naturales con domicilio o residencia en Chile mantengan al 31 de diciembre de 2020. El impuesto se aplicará con una tasa del dos coma cinco por ciento (2,5%), sobre aquella parte del patrimonio neto que exceda la suma equivalente, en pesos chilenos, de veintidós millones de dólares americanos.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA ESTABLECER POR ÚNICA VEZ, UN IMPUESTO AL PATRIMONIO DE DETERMINADAS PERSONAS NATURALES, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE UNA RENTA BÁSICA DE EMERGENCIA, BOLETÍN N° 13.555-07

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>Serán contribuyentes de este impuesto aquellas personas naturales que al 31 de diciembre de 2020 tengan domicilio o residencia en Chile y la valoración de su patrimonio neto sea superior al equivalente, en pesos chilenos, de veintidós millones de dólares americanos.</p> <p>Para efectuar la valoración del patrimonio neto, y la consiguiente determinación de la base imponible del impuesto, el contribuyente deberá seguir las normas de valoración contenidas en los artículos 46 y 46 bis de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias y Donaciones y se utilizará como valor de conversión el valor del dólar observado informado por el Banco Central correspondiente al 31 de diciembre de 2020.</p> <p>El impuesto se devengará a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional y deberá ser declarado y pagado dentro de los sesenta días corridos contados desde la fecha del devengo.</p> <p>Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización del impuesto, de acuerdo a sus facultades generales. En especial, fijará mediante resolución el contenido y forma de la declaración a presentar por los contribuyentes afectados al impuesto y podrá ejercer la facultad de tasar la base imponible en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario.</p> <p>El retardo u omisión en la presentación de la declaración se sancionará según lo dispuesto en el artículo 97 N°2, del Código Tributario. Por su parte el pago del impuesto efectuado fuera del plazo</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA ESTABLECER POR ÚNICA VEZ, UN IMPUESTO AL PATRIMONIO DE DETERMINADAS PERSONAS NATURALES, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE UNA RENTA BÁSICA DE EMERGENCIA, BOLETÍN N° 13.555-07

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>señalado en el párrafo anterior se deberá realizar reajustado más los intereses que correspondan según el artículo 53 del Código Tributario. Si una declaración presentada fuere maliciosamente falsa, se sancionará conforme a lo dispuesto por el inciso primero, del número 4º, del artículo 97, del Código Tributario.”</p>
	<p>- De los diputados Matías Walker y Víctor Torres, para sustituir el artículo único por el siguiente:</p> <p>“Artículo único.- Incorpórase a la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la siguiente disposición transitoria cuadragésima nueva:</p> <p>“Cuadragésima X. UNO.- Aumenta transitoriamente la tasa del Impuesto de Primera Categoría establecida en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, a los contribuyentes con ingresos superiores a 1.000.000 de Unidades de Fomento, acogidas al régimen contemplado en la letra A) del artículo 14 de dicha ley, a un 30% por ciento para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.</p> <p>A los contribuyentes a quienes se aplique el aumento transitorio de tasa que contempla el inciso anterior se les aumentará proporcionalmente la tasa de pagos provisionales mensuales que,</p>

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA ESTABLECER POR ÚNICA VEZ, UN IMPUESTO AL PATRIMONIO DE DETERMINADAS PERSONAS NATURALES, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE UNA RENTA BÁSICA DE EMERGENCIA,
BOLETÍN N° 13.555-07**

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>según lo establecido en la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, les corresponde pagar en los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. El aumento de la tasa de pagos provisionales mensuales se aplicará respecto de la declaración y pago que corresponda realizar en el mes subsiguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.</p> <p>DOS.- Durante los mismos ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, se dejan sin efecto:</p> <p>Los beneficios tributarios establecidos en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo primero del Decreto Ley N°824 de 31 de diciembre de 1974.</p>